

**ACUERDO N° 026/2016**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** El **Proyecto de la Sala de Control y Fiscalización**, la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025, la Ley N° 212 de 23 de diciembre de 2012, el INFORME/UNAJ/CM N° 338/2015, el INFORME SCF-CM N° 010/2015, y otros aspectos que ver convino; y

**CONSIDERANDO I:** Que el marco normativo nacional reconoce que el ejercicio de la atribución de Control y Fiscalización en el Órgano Judicial corresponde al Consejo de la Magistratura, así reconoce el artículo 193 de la Constitución Política del Estado al establecer: “Que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable (....) del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero (....)” el artículo 195 de la misma norma suprema complementa y con absoluta congruencia reafirma que el Consejo de la Magistratura es responsable en materia de Control y Fiscalización tiene atribuciones para:

- Controlar y fiscalizar la administración económica financiera y todos los bienes del Órgano Judicial.
- Elaborar auditorías jurídicas y de gestión financiera.

El anterior mandato constitucional, es recogido y ampliado por la Ley del Órgano Judicial que en el art. 183 párrafo II en los numerales 1 al 10 prescribe las atribuciones de la competencia de Control y Fiscalización del Consejo de la Magistratura de Justicia.

La misma norma orgánica establece en el art. 182 numeral 4 la Ley N° 025 que en lo que corresponde indica que el Consejo de la Magistratura contará con una Sala de Control y Fiscalización; completando este enunciado con el numeral 5 de este mismo artículo que desarrolla las atribuciones generales de la Sala Disciplinaria y de la Sala de Control y Fiscalización, señalando en lo atinente a la Sala de Control y Fiscalización que es competente para resolver y conocer: “*Los temas de control y fiscalización y todos los demás, serán conocidos y resueltos por la Sala de Control y Fiscalización*”.

Este reglamento es el que refleja la estructura funcional y operativa de la competencia de Control y fiscalización en todo el territorio nacional.

**CONSIDERANDO II:** Que los reglamentos aprobados por el Pleno del Consejo de la Magistratura fueron: Reglamento de la Sala de Control y Fiscalización, Acuerdo N° 025/2013; Reglamento de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización, Acuerdo N° 027/2013; Reglamento de la Unidad Nacional de Control y Fiscalización, Acuerdo N° 024/2013; Reglamento de la Unidad Nacional de Transparencia, Acuerdo N° 42/2014, Reglamento de Auditorías Jurídicas Acuerdo N° 41/2014, Auditorías de Gestión Financiera Acuerdo N° 43/2014 y el Reglamento de la Unidad Nacional de Planificación Acuerdo N° 23/2013.

Instrumentos normativos creados en una determinada coyuntura, que permitieron el ejercicio real del Control y Fiscalización dentro de todo el Órgano Judicial.

**CONSIDERANDO III:** Que el INFORME/ UNAJ/CM N° 338/2015 y el INFORME SCF-CM N° 010/2015, de manera coincidente reflejan la necesidad de fortalecer los instrumentos internos que hacen a la atribución de Control y Fiscalización, que en su contenido reflejan la necesidad de adecuar y fortalecer la normativa interna a las nuevas exigencias coyunturales, refiriendo que:

1. Por la propia experiencia lograda en el desarrollo del control y la fiscalización es importante adecuarla a la nueva coyuntura y exigencias actuales.
2. Que la combinación de factores y circunstancias de la nueva articulación institucional, exige ajustar los reglamentos de Control y Fiscalización a la nueva estructura institucional diseñada y aprobada la gestión 2014, con el objetivo de guardar correspondencia con la presencia de nuevos actores, determinando sus funciones y responsabilidades.

En virtud a los aspectos descritos, es innegable la necesidad de fortalecer la normativa base que guió el ejercicio de control y fiscalización, confirmando el propósito de desarrollar un trabajo de calidad, con resultados oportunos, fortaleciendo el desempeño de todos los servidores que conformamos la familia del Órgano Judicial.

**POR TANTO:** El Pleno del Consejo de la Magistratura en uso de sus específicas atribuciones establecidas en el artículo 182 numerales 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

**ACUERDA:**

**APROBAR** el **Reglamento de la Sala de Control y Fiscalización**, en sus **20** artículos conforme el contenido literal señalado infra.

**REGLAMENTO DE LA SALA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETIVO)**

El presente reglamento regula y establece la organización y atribuciones de la Sala de Control y Fiscalización del Consejo de la Magistratura, para el adecuado ejercicio del control y fiscalización en el Órgano Judicial, conforme establece el artículo 183 parágrafo II numerales del 1 al 10 de la Ley N° 025.

**ARTÍCULO 2. (BASE LEGAL)**

Tiene como base legal:

- a) La Constitución Política del Estado.
- b) La Ley N° 025 del Órgano Judicial.
- c) La Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales y sus reglamentos.
- d) Reglamentos internos del Consejo de la Magistratura.
- e) Otra normativa referida a la materia.

**ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS Y VALORES)**

La Sala de Control y Fiscalización del Consejo de la Magistratura, adopta como principios y

valores los contemplados en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

#### **ARTÍCULO 4. (AUTONOMÍA FUNCIONAL)**

La Sala de Control y Fiscalización, goza de autonomía funcional, para el cumplimiento de sus atribuciones.

#### **ARTÍCULO 5. (OMISIÓN, CONTRADICCIÓN Y AMBIGÜEDAD)**

En caso de omisiones, contradicciones, ambigüedades o vacíos sustantivos o procedimentales del presente reglamento, se aplicará la norma superior vigente en conformidad al artículo 410 de la Constitución Política del Estado y el artículo 15 de la Ley del Órgano Judicial.

#### **ARTÍCULO 6. (ALCANCE)**

Será aplicado a las servidoras, servidores y ex servidores de los entes del Órgano Judicial, siendo sus disposiciones de cumplimiento obligatorio.

#### **ARTÍCULO 7. (TÉRMINOS Y DEFINICIONES)**

- a) **Entes del Órgano Judicial.-** El Órgano Judicial está conformado por los siguientes entes: Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, Escuela de Jueces del Estado y Dirección Administrativa Financiera.
- b) **Control y Fiscalización.-** Es el ejercicio orientado a conocer la gestión y desempeño de servidores públicos; el correcto manejo administrativo y actividades del Órgano Judicial, para comprobar examinar controlar acciones, por lo que uno de los significados de la palabra fiscalización es control.
- c) **Auditoría.-** Es la técnica, método o procedimiento (con asidero científico) aplicado para la acumulación y evaluación objetiva de evidencias; con el propósito de establecer el grado de correspondencia entre los elementos examinados y los criterios establecidos.
- d) **Auditoría Jurídica.-** Es la recolección y el examen objetivo y sistemático de evidencias, con el propósito de expresar criterio mediante informe específico sobre el cumplimiento de la normativa dentro un determinado proceso ejecutoriado.
- e) **Auditoría de gestión financiera.-** Es la recolección y el examen objetivo y sistemático de evidencias, con el propósito de expresar criterio mediante informe específico sobre el cumplimiento de: objetivos, implementación de los sistemas de administración y control interno, ordenamiento jurídico administrativo, utilización de recursos y gastos en términos de eficacia, eficiencia, economía y efectividad dentro de los entes del Órgano Judicial.
- f) **Transparencia.-** Práctica y manejo visible de los recursos del Estado por parte de los servidores públicos y de personas naturales y/o jurídicas que presten servicios o comprometan recursos del Estado, así como la honestidad e idoneidad en los actos públicos del Órgano Judicial, y el acceso a toda información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable salvo la restringida por norma expresa.
- g) **Lineamientos para el ejercicio de control y fiscalización.-** Son directrices y acciones establecidas por la Sala de Control y Fiscalización.
- h) **Control y Fiscalización al desempeño de las y los servidores públicos de los entes del Órgano Judicial.-** Es el ejercicio del control y fiscalización a las

funciones de las y los servidores públicos de los entes del Órgano Judicial, determinando acciones correctivas y/o estableciendo responsabilidades.

- i) **Objetividad.-** Es la imparcialidad con la que se trata un asunto, prescindiendo consideraciones y criterios personales o subjetivos.
- j) **Eficacia.-** Es la capacidad de alcanzar razonablemente los objetivos programados y los resultados esperados.
- k) **Eficiencia.-** Es la habilidad de alcanzar objetivos empleando la mínima cantidad de recursos posibles.
- l) **Economía.-** Es la habilidad de minimizar, dentro de lo razonable, el costo unitario de los recursos empleados para la consecución de objetivos, sin comprometer la calidad de estos últimos.
- m) **Petición de informe.-** Es la información solicitada por la Sala, la Dirección o sus Unidades nacionales y distritales, al servidor o autoridad judicial para que presente informe escrito u oral para el ejercicio del control y la fiscalización.
- n) **Control social.-** Participación activa de la ciudadanía y de la sociedad organizada en las labores de control y fiscalización.
- o) **Recomendaciones correctivas al desempeño.-** Son aquellas acciones u omisiones que no se encuentran comprendidas en el catálogo de faltas disciplinarias o responsabilidades funcionales determinadas en otras leyes o reglamentos; tiene por objeto, mejorar el desempeño de sus funciones.

## **TÍTULO II SALA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

### **CAPÍTULO I ESTRUCTURA, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA SALA**

#### **ARTÍCULO 8. (ESTRUCTURA)**

- I. La Sala de Control y Fiscalización estará compuesta por dos consejeros titulares, nombrados en Sesión de Sala Plena del Consejo de la Magistratura.
  
- II. La Sala de Control y Fiscalización está compuesta:
  - 1. Consejera o Consejero, presidente.
  - 2. Consejera o Consejero.
  - 3. Asesoras y/o Asesores Asistentes.
  - 4. Secretaria o Secretario.
  - 5. Auxiliares.

#### **ARTÍCULO 9. (DE LA PRESIDENCIA)**

Las o los Consejeros de la Sala de Control y Fiscalización acordarán la titularidad de la o el Presidente una vez cada año.

#### **ARTÍCULO 10. (CESACIÓN DE LA PRESIDENCIA)**

La o el Presidente cesará en el cargo, por cumplimiento de periodo establecido en el artículo precedente o renuncia y otras establecidas por Ley.

#### **ARTÍCULO 11. (RESPONSABILIDAD)**

- I. La Consejera o Consejero que conforma la Sala, son responsables en forma solidaria e indivisible de las decisiones adoptadas por la Sala de Control y Fiscalización.

- II. Se encuentra exenta de responsabilidad, cualquiera de las autoridades que hubiere fundamentado su voto disidente u opinión contraria.

#### **ARTÍCULO 12. (FACULTADES DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DE SALA)**

Son facultades de Presidencia de Sala de Control y Fiscalización las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, el presente reglamento, acuerdos y disposiciones adoptadas por la Sala de Control y Fiscalización.
2. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sala de Control y Fiscalización.
3. Velar por el cumplimiento de las determinaciones asumidas por la Sala de Control y Fiscalización.
4. Ejercer la representación de la Sala de Control y Fiscalización.
5. Otros relativos a la atribución de Control y Fiscalización.

#### **ARTÍCULO 13. (CONSEJERA O CONSEJERO SEMANERO)**

La o el consejero semanero se ejerce por turno, con las siguientes atribuciones:

1. Providenciar todo trámite de mera sustanciación.
2. Informar en las sesiones ordinarias, sobre asuntos que fueran de su conocimiento.
3. Atender al público en audiencias que fueran solicitadas.
4. Otros relativos a la atribución de control y fiscalización.

### **CAPÍTULO II**

#### **ATRIBUCIONES DE LA SALA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

#### **ARTÍCULO 14. (ATRIBUCIONES)**

Son atribuciones en materia de control y fiscalización las establecidas en la Constitución Política del Estado, artículos 193 y 195 numerales 3, 4 y 5 y Ley N° 025 art. 183 Parágrafo II numerales del 1 al 10, además de:

1. Determinar lineamientos en materia de control y fiscalización de forma periódica.
2. Establecer lineamientos dirigidos a la prevención, transparencia y lucha contra la corrupción en el Órgano Judicial, en el marco de las políticas públicas.
3. Conocer la programación de control y fiscalización al desempeño de servidores públicos, a las actividades de las oficinas del Consejo de la Magistratura y otros entes del Órgano Judicial, la administración económica financiera y auditorías.
4. Aprobar herramientas y/o mecanismos para el ejercicio del control y fiscalización.
5. Dictar resoluciones en el ámbito de sus competencias.
6. Conformar y acreditar comisiones institucionales o individuales de control y fiscalización y auditorías, en coordinación con la Dirección Nacional.
7. Revisar las auditorías rechazadas en los distritos, pudiendo confirmarlas o revocarlas.
8. Resolver impugnaciones en el plazo de tres días hábiles, sin recurso ulterior.
9. Resolver la complementación y/o enmienda sobre auditorías en el plazo de 24 horas.
10. Disponer mediante resolución fundamentada acciones emergentes de los resultados de auditorías.
11. Resolver excusas o recusaciones, conforme a lo establecido en la Ley N° 439.
12. Disponer excepcionalmente la realización de trabajos de control y fiscalización y auditorías.
13. Proponer ante el Pleno del Consejo de la Magistratura normativa reglamentaria y de

- procedimiento en materia de control y fiscalización.
14. Requerir petición de informe escrito (PIEs) y petición de informe oral (PIOs).
  15. Elaborar en forma conjunta con la Dirección Nacional de Control y Fiscalización las políticas de control y fiscalización y de transparencia, para su remisión y aprobación en el Pleno del Consejo de la Magistratura.
  16. Otras establecidas en el marco de sus competencias.

### **CAPÍTULO III**

#### **SESIONES DE LA SALA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

##### **ARTÍCULO 15. (SESIONES DE LA SALA)**

- I. Las sesiones de la Sala de Control y Fiscalización, tendrán carácter ordinario y extraordinario, se realizarán a convocatoria de la o el Presidente.
- II. Las sesiones ordinarias, serán efectuada una vez a la semana.
- III. Las sesiones extraordinarias se convocarán por decisión de la o el Presidente de Sala y/o solicitud del Consejero de Sala, a efectos de tratar temas urgentes.

##### **ARTÍCULO 16. (ASISTENCIA)**

La asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Sala es obligatoria, salvo ausencia justificada.

##### **ARTÍCULO 17. (ÓRDEN DEL DÍA)**

Las sesiones de la Sala de Control y Fiscalización, se limitarán al tratamiento de la temática contemplada en el orden del día, elaborado por la o el Secretario de la Sala y aprobado por presidencia. Se podrá incorporar asuntos varios en función de su importancia.

##### **ARTÍCULO 18. (ACTA DE SESIONES DE LA SALA)**

- I. Las actas serán levantadas en todas las sesiones por la o el Secretario de Sala, siendo aprobada en la siguiente sesión.
- II. El acta asentará los aspectos fundamentales de la sesión.

##### **ARTICULO 19. (EMPATE)**

La Presidenta o el Presidente del Consejo de la Magistratura, dirimirá en caso de empate en determinaciones de Sala, en un plazo de 24 horas.

##### **ARTÍCULO 20. (REGISTROS Y ARCHIVOS)**

- I. Los registros físicos, digitales; archivos y toda la documentación correspondiente a la Sala de Control y Fiscalización está a cargo y custodia de la o el Secretario de Sala.
- II. Toda la información estará debidamente sistematizada.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Disposición única.-**

El presente reglamento, podrá ser modificado o complementado, en concordancia con las disposiciones legales en vigencia, mediante Acuerdo del Pleno del Consejo de la

Magistratura.

## **DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGACIÓN**

### **Disposición única.-**

Queda abrogado el Acuerdo N° 025/2013, emitido por el Pleno del Consejo de la Magistratura y derogada toda norma interna contraria a este reglamento a partir de su vigencia.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Disposición única.-** El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de reuniones del Consejo de la Magistratura, el 12 de febrero del año dos mil dieciséis.

**Regístrese, publíquese y cúmplase:**